

	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001 Versión: 05
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 28/02/2020
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Página 1 de 8

**DECRETO N.º 025**  
**(24 DE MARZO DE 2020)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA EN COLOMBIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2 y 49 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1551 de 2012, 715 de 2001, 1523 de 2012, 1801 de 2016, 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, los Decretos presidenciales 417 y 418 de 2020, la Circular 005 de 2020 y la Resolución 382 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 Superior preceptúa que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, numeral 44.3.2, impone como obligación de los municipios en el aspecto de salud pública "establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".

Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, se fijó como obligación de las secretarías o direcciones municipales de salud, la siguiente: "**Artículo 2.8.8.1.1.10 Funciones de las Direcciones municipales de Salud.** Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: g. Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h. Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción".



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001
	<b>DESPACHO ALCALDE</b> <b>FORMATO DECRETO</b>	Versión: 05
		Fecha: 28/02/2020
		Página 2 de 8

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece: **“Parágrafo 1.** Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el pasado 7 de enero, la Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que la OMS declaró el pasado 11 de marzo, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, mediante la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de este virus y mitigar sus efectos.

Que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica (estado de excepción) en todo el territorio nacional, aunado al Decreto presidencial 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas de orden público, ordenando la concertación previa de las medidas adoptadas por los ejecutivos departamentales y municipales, respecto de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y su posterior comunicación al Ministerio del Interior.

Que, a través del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, las cuales deben ser reglamentadas y desarrolladas por los alcaldes y gobernadores en sus respectivos territorios.



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001
	<b>DESPACHO ALCALDE</b> <b>FORMATO DECRETO</b>	Versión: 05
		Fecha: 28/02/2020
		Página 3 de 8

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los alcaldes para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia:

**Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.** Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, la Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 57, 58, 59 y 61 dispone:

**Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**Artículo 58. Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001 Versión: 05
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 28/02/2020
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Página 4 de 8

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

**Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación.** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías, en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

**Parágrafo 1.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**Parágrafo 2.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001 Versión: 05
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 28/02/2020
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Página 5 de 8

Que la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para, sin autorización previa, hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 establecen:

**Artículo 42. De la urgencia manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo.** (condicionalmente exequible). Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

**Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Versión: 05
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Fecha: 28/02/2020
		Página 6 de 8

contratación de urgencia.

Que el artículo 7 del Decreto presidencial 440 del 20 de marzo de 2020 establece:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. (Énfasis nuestro)

Que, según consta en el Acta N.º 001 del 14 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo tuvo una reunión de carácter extraordinario para acoger las determinaciones nacionales y departamentales que tienen por objeto conjurar la crisis provocada por la propagación del Coronavirus y adoptar medidas de prevención. En esta reunión, se estableció un plan de contingencia para el municipio de Florencia, que incluyó la prohibición de aglomeraciones en sitios abiertos o cerrados, el cierre preventivo de establecimientos públicos de entretenimiento y la sugerencia de adoptar medidas de higiene y autocuidado.

Que, a través del Decreto 022 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno municipal estableció protocolos y acciones preventivas en el municipio de Florencia, Cauca, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19.

Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizada el día 24 de marzo de 2020 con el objeto de poner a consideración la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio de Florencia, Cauca, en razón a la emergencia sanitaria nacional, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el estado de emergencia económica, social y ecológica, decretado por el Gobierno Nacional por la propagación del COVID-19 en Colombia, este consejo, por unanimidad, dio concepto favorable para tomar esta medida excepcional, según consta en el Acta N.º 002 del 24 de marzo de 2020.

Que en observancia de la situación de afectación en toda la comunidad florenciana,



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001 Versión: 05
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 28/02/2020
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Página 7 de 8

y ante la posible evolución del COVID-19, se toma la decisión de decretar la calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de Florencia, Cauca, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, y con observancia de los lineamientos ordenados por el Gobierno Nacional y Departamental.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el municipio de Florencia, Cauca, a partir de la fecha y hasta el 30 de septiembre de 2020, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para conjurar la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y a sus bienes jurídicos, que pudiesen ocurrir con ocasión de la propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el mundo.

**PARÁGRAFO.** El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para conjurar la emergencia, o ante la ocurrencia de nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y atendiendo a las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la elaboración del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO.** El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Florencia, Cauca, el cual remitirá los resultados de este y su evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El régimen de contratación aplicable será el previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, bajo la modalidad de contratación directa que habilita el literal a del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionado directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y pudiendo contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los



	<b>ALCALDÍA DE FLORENCIA CAUCA</b> <b>¡NUESTRO COMPROMISO ES FLORENCIA!</b> <b>NIT: 800188492-1</b>	Código: DA- FT- 001 Versión: 05
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	Fecha: 28/02/2020
	<b>FORMATO DECRETO</b>	Página 8 de 8

artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contratos celebrados en virtud de esta declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o que las complementen o modifiquen.

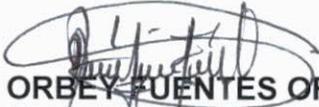
**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de ser necesario, y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda Municipal, se realizarán los traslados presupuestales pertinentes para asegurar los recursos que se precisen para ejecutar los contratos que se deriven del Plan de Acción Específico adoptado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contratos que surjan en virtud de esta declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta, junto al acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se remitirán a la Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y la Circular N.º 06 del 19 de marzo de 2020, emanada de este ente de control, en razón a la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Florencia, Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**ORBAY FUENTES ORTEGA**  
 Alcalde municipal de Florencia, Cauca

Aprobó: Orbey Fuentes Ortega – Alcalde municipal  
 Revisó: Jivier López Fernández – Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana  
 Revisó: Fabio Hernán Chauzá Narváez – Secretario de Planeación e Infraestructura  
 Projectó: Jairo Alberto Fuentes – Contratista auxiliar jurídico

